



Municipalidad Distrital
de Ilabaya

ACUERDO DE CONCEJO
N°047-2010-MDI

Ilabaya, 30 de Noviembre del 2010.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 29 de Noviembre del 2010, según el Informe N° 404-2010-UEMC-GOP-GM/MDI de la Jefatura de la Unidad de Equipo Mecánico y Canteras de la Gerencia de Operaciones; Informe N° 1232-2010/MDI/GO-UL de la Jefatura de la Unidad de Logística de la Gerencia de Operaciones y la Opinión Técnico Legal según Informe N° 301-2010-MDI-OAL de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal, sobre Evaluación de la Configuración de Desabastecimiento Inminente de adquisición de neumáticos, y;

CONSIDERANDO:

Que, según Informe Técnico Legal N° 301-2010-MDI-OAL de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal, indica que a través del Decreto Legislativo N°1017 se promulgó y aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, la cual contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes y servicios u obras que regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos. Asimismo mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF se aprobó el reglamento del Decreto Legislativo N° 1017;

Que, el inciso c) del artículo 20° del Decreto Legislativo No 1017 establece la exoneración de los procesos de selección ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal. Asimismo, al artículo 22° de dicho texto legal, considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia del bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades y operaciones que la entidad a su cargo. Dicha situación faculta a la entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, excepción o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46° del presente Decreto Legislativo;

Que, cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en los informes técnico y legal previos que sustentan la Resolución o el Acuerdo que autoriza la exoneración, se deberán fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva materia de la exoneración. Esta disposición también es de aplicación, de ser el caso, para la situación de emergencia; el artículo 129° del Reglamento, señala que la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 22° de la ley. La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en las siguientes contrataciones:

- En vía de regularización.
- Pro periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación.



- Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, y
- Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento.

Que, en la resolución o acuerdo exoneratorio deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados; la Unidad de Logística comunica la situaciones que se ha dado en cada uno de los procesos de selección convocados para el suministro de neumáticos a la Unidad de Equipo Mecánico y Canteras de la Municipalidad; estableciéndose que en algunos casos se declaró desierto por la no presentación de postor alguno y en otros por su inconcurrencia a suscribir el contrato en el plazo de ley.

Que, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE – ha emitido la Opinión No. 013-2009-DTN por el cual indica que para configurarse la causal de exoneración deben darse 03 elementos concurrentes (i) una situación de ausencia inminente, extraordinaria e imprevisible de determinado bien, servicio u obra (ii) que dicha ausencia compromete en forma directa e inminentemente la continuidad de las funciones, servicios, actividades, u operaciones productivas de la Entidad; y (iii) que el requerimiento de compra para paliar la situación sea actual;

Que, el primero de los elementos, y el que nos interesa en el presente caso, se configura cuando la falta o privación de un bien, servicio u obra se debe a una causa irresistible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden normal de los sucesos y del pensamiento humano. Ahora bien, tanto lo extraordinario como lo imprevisible son características del caso fortuito y de la fuerza mayor; sin embargo, para los tratadistas en materia de contratación pública ambas características debe valorarse objetivamente y en relación con la existencia misma de la necesidad o satisfacer. De esta manera, bastaría la presencia de una necesidad que no podrá ser atendida si se espera los resultados del proceso de selección correspondiente, para que se justifique o resulte procedente una adquisición o contratación en virtud de esa causal de exoneración, como se ha indicado anteriormente en las Opiniones N° 072-2006/GNP, N° 022-2007/GNP y N° 093-2008/DCP.

Que, el segundo elemento apunta a que la referida ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Sobre el particular, debe entenderse por servicios esenciales aquellos que están relacionados con el cumplimiento de los fines, actividades y funciones institucionales, así como a las funciones que por ley expresa han sido atribuidas a las diversas Entidades Públicas, deviniendo en esenciales. En cambio, son operaciones productivas las que están dirigidas a proveer bienes y/o servicios como forma de cumplir con la finalidad para la que fue creada la Entidad, y que generalmente se presentan en el caso de las empresas públicas cuyo objeto social o giro principal es realizar determinadas operaciones productivas.

Que, el tercer elemento se encuentra referido a la actualidad de la necesidad de compra de los bienes, servicios u obras, por lo que la Entidad no podrá aprobar exoneración alguna al proceso de selección cuando la necesidad de compra haya culminado o no sea vigente. En este orden de ideas, solo procede aprobar exoneraciones por la causal de desabastecimiento inminente si, debido a hechos inminentes, extraordinarios e imprevisibles, se constata la ausencia actual de un bien, servicio u obra imprescindible para la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la propia Entidad tiene a su cargo. Para ello, la Entidad deberá delimitar en su reglamento interno cuáles serán tales servicios esenciales u operaciones productivas, y si son de su competencia.

Que, la Jefatura de la Unidad de Equipo Mecánico y Canteras de la Gerencia de Operaciones, a través del Informe No. 404-2010-UEMC-GOP-GM/MDI indica la **Situación de Emergencia de Desabastecimiento de Llantas**; mencionando: que La Unidad de Logística mediante Informe No. 1105-2010-MDI/GO-ULO-PSM ha declarado desierto el proceso de selección AMC No. 181-2010-MDI para el suministro de neumáticos para maquinaria y vehículos de la Unidad de Equipo Mecánico (Ítem No. 02 y No. 03), en vista de que el único postor ganador de la buena pro la empresa J.CH COMERCIAL S.A. no cumplió con el plazo otorgado para la presentación de la documentación solicitada. La Unidad de Equipo Mecánico y Canteras solicitó mediante Cuadro de Necesidades No. 096-2010-EMC la adquisición de neumáticos bajo la modalidad de suministro



para toda la maquinaria de la MDI con fecha 16 de Abril del 2010 y con esa misma fecha la Unidad de Logística recepcionó dicho requerimiento; a la fecha han transcurrido 209 días de su presentación y aún no tenemos los neumáticos (Item No 02 e Item No. 03). Con fecha 14 de Julio del año en curso la Unidad de Logística convoca al proceso de selección ADP 03-2do del 2010 se otorga la Buena Pro para el Item No. 01 neumáticos para línea amarilla; el ítem 2 neumáticos para camiones y el ítem 03 neumáticos para camionetas fueron declarados desierto.

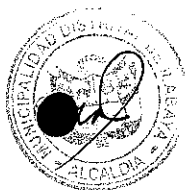
Que, la Unidad de Logística nuevamente convoca el día 31 de Agosto el proceso de Menor Cuantía 181-2010/MDI derivado del proceso de selección y de la solicitud de exoneración que se solicitó en su despacho; con fecha 08 de setiembre se declara nuevamente el proceso DESIERTO por no haberse presentado ningún postor. y el último proceso de selección No. AMC No. 181-2010-MDI es nuevamente declarado desierto por la falta de firma del contrato con el único ganador de la Buena Pro, la empresa J.CH Comercial S.A. por falta de entrega de documentación materia del contrato.

Que, en este contexto, debemos de indicar que la UEMC-MDI actualmente tiene compromisos por alquiler de camiones volquetes, cisterna, tractor camiones; así mismo trabajos programados en diferentes obras y actividades de mantenimiento ejecutadas por la modalidad presupuestaria directa y el transporte de materiales y/o bienes desde Tacna a los Almacenes de Ilabaya; en consecuencia la parada de esta maquinaria generará aún más retrasos en el avance físico, incumplimiento del cronograma de ejecución de obras, actividades de mantenimiento, imposición de papeletas del SUTRAN-MTC (tolerancia cero) por no tener los neumáticos con las medidas adecuadas para el transporte de mercaderías y/o bienes; esto ocasiona pérdidas económicas por la falta de ingresos por el alquiler y no contar con la disponibilidad oportuna del equipo por falta de neumáticos.

Que, en tal sentido, con la finalidad de no causar mayores perjuicios económicos a la UEMC y a la entidad, solicito a usted se autorice la adquisición URGENTE de los neumáticos en aplicación del artículo No. 20 Exoneración del Proceso de Selección del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, letra c) que dice **“Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecta o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores, cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal”** y el artículo N° 22 Situación de Desabastecimiento en donde **“Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia del bien, servicios u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo”**. Dicha situación faculta a la entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad según el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. Los citados artículos guardan concordancia con el Decreto Supremo N° 184-2009-PCM del Reglamento del Decreto Ley Artículo N° 129 Situación de desabastecimiento inminente.

Que, el Jefe de la Unidad de Logística ha emitido el Informe No. 1253-2010-MDI/GO-UL a través del cual indica sobre la exoneración para adquisición de neumáticos desabastecimiento inminente UEMC, y luego de los actos preparatorios convocó al Proceso de Selección ADP N° 03-2010-MDI, para la adquisición vía suministro de neumáticos (diferentes medidas) para la maquinaria administrada por la Unidad de Equipo Mecánico y Canteras. El otorgamiento de la Buena Pro se programó para el 06.08.2010, el ítem Paquete 01 (neumáticos para maquinaria pesada) fue adjudicada; sin embargo los Paquetes 02 y 03 se declararon desierto porque los postores no cumplían con las especificaciones técnicas solicitadas. El otorgamiento de la Buena Pro para la AMC N° 0181-2010-MDI derivada de ADP N° 03-2010-MDI se programó para el 09.09.2010 quedando la convocatoria desierto por falta de postores.

Que, la segunda convocatoria para la AMC N° 0181-2010-MDI tenía programada la apertura y otorgamiento de la Buena Pro para el 21.10.2010; quedando adjudicada al postor JCH Comercial S.A. los ítems Paquetes 01 y 02 respectivamente. El día 08.11.2010 se le comunica al postor adjudicado la pérdida de la Buena Pro por incumplimiento en la presentación de los documentos para la firma del contrato y como consecuencia de aquello el 10.11.2010 se declara desierto la convocatoria al no haber un segundo postor a quien adjudicar. Como se puede observar; nos



SE ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR LA EXONERACIÓN, por la causal de desabastecimiento inminente, del correspondiente proceso de selección para la adquisición de neumáticos que resulten estrictamente necesarios mientras se tramita el proceso de selección respectivo.

Artículo Segundo: DISPONER la publicación dentro de diez (10) días de aprobado el presente Acuerdo, en el SEACE y en el mismo plazo dicha información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República con copia a OCI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Cc:
EMC
GM
GO
UL
DPIP
OCI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILO ILO
PROV. JORGE BASADRE G. TACNA

Manuel Raul Oviedo Palacios
MANUEL RAUL OVIEDO PALACIOS
ALCALDE

